



EXENTA

APRUEBA EL TRATO O CONTRATACION DIRECTA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ACEPROMAZINE EN 100 MUESTRAS DE PRODUCTOS PECUARIOS, PROVISTO POR EL PROVEEDOR EXTRANJERO RIKILT - INSTITUTE OF FOOD SAFETY OCIMPORT Nº 70 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.

7465

SANTIAGO,

20 DIC 2012

Nº _____/VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 letras c), d), h), m) y r) de la Ley Nº 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 letra d) de la Ley Nº 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; lo dispuesto en los artículos 10 Nº 4, 49 y siguientes del D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores; lo indicado en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley Nº 20.557 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2012; lo indicado en las Resoluciones Exentas Nº 2433/2012 y la Resolución Afecta Nº 350/2009, ambas de la Dirección Nacional del SAG y las facultades delegadas por el Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que por solicitud de compra Nº 1219 del 15 de noviembre de 2012, de la División de Protección Pecuaria, solicita la importación de Servicios de ANÁLISIS DE ACEPROMAZINE EN 100 MUESTRAS DE PRODUCTOS PECUARIOS, para el Subdepartamento de Inocuidad y Certificación de Productos de Origen Animal del SAG.

2. Que los productos requeridos no se encuentran disponibles en el Catálogo de Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

3. Que el proveedor extranjero **RIKILT-INSTITUTE OF FOOD SAFETY**, es el único proveedor, no existiendo otro en el mercado nacional, con las características técnicas necesarias para el análisis de Acepromazine. Dentro de las actividades que se realizan en el marco del programa de control de productos pecuarios, específicamente en el plan de monitoreo de muestras de carne, el Servicio se ve en la necesidad de incorporar el análisis de Acepromazine, producto de observaciones en auditoría que ha hecho anteriormente la Unión Europea, según Hoja de Envío Nº 1219 del 15 de noviembre de 2012 del Jefe (S) de la División de Protección Pecuaria.

4. Que en virtud de lo señalado precedentemente, se hace necesario recurrir al proceso de trato o contratación directa por la importación de Servicios de ANÁLISIS DE ACEPROMAZINE EN 100 MUESTRAS DE PRODUCTOS PECUARIOS, proveniente desde Holanda, con el proveedor extranjero **RIKILT-INSTITUTE OF FOOD SAFETY**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la ley Nº 19.886 y el artículo 10 Nº 4 del Reglamento de la misma Ley, y por ser el único proveedor que nos puede realizar dichos análisis.



525303



